



RAD. 2011-00203. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 27 de abril de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO CUENTAS y otros contra PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., informándole que esta última dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de marzo del año 2022, mediante el cual se le solicitó que aclarara qué personas acreditaron ante ella tener derecho a los conceptos de que tratan los numerales uno y cuatro de la sentencia del 15/03/2017.

Asimismo, le informo que el apoderado de la parte actora solicitó entrega de los depósitos judiciales No. 416010004671742 y 416010004671842, por valor de \$41.689.513 y \$604.927, respectivamente. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2011-00203-00  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MERCEDES BERDUGO CUENTAS y otros.  
DEMANDADA: PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Barranquilla, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que PORVENIR SA dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de marzo del año 2022, precisando que la suma de dinero que le correspondía al finado Daniel Alfonso Gómez Calderón debe ser entregada por este juzgado a quien acredite la calidad de heredero, lo que implica que lo indicado en memoriales anteriores por esa misma entidad, no tiene efecto vinculante para el proceso, concretamente lo referente a la persona en favor de la cual señalaron que debían ser pagadas esas sumas.

Entonces, como en el proceso reposa copia de la escritura pública No. 911 del 1 de septiembre de 2021, contentiva del proceso de sucesión efectuado por la parte ejecutante, en la que se indica que las condenas contempladas en los numerales mencionados le fueron adjudicadas en un 100% a la señora MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO CUENTAS, el despacho ordenará el pago de estas condenas en favor de la citada señora, empero, tal como se hizo para definir los valores a pagar en favor de los demandantes, se aplicará de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por la demandada.

Entonces, se tiene que el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone que *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días, como dispone el artículo 110; objetada o no, **el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.**”*

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el Despacho a dar aplicación a lo previsto en el aparte final del inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, sin que sea del caso correr traslado de la liquidación, pues, la demandante ha manifestado conocer la misma, al punto tal que solicitó el pago de ese rubro, por tanto, es del caso verificar si la liquidación aportada se encuentra ajustada a derecho, entendido este último aparte, para el caso, como ajustado a la sentencia que se pretende tener por cumplida por pago, ello, indistintamente de que la liquidación no haya sido objetada, tal como lo prevé la norma citada.

Así procedió el despacho a liquidar estas condenas, precisando que para los cálculos aritméticos del retroactivo de las diferencias de la pensión de invalidez, se tendrá en cuenta los datos consignados por el superior en las considerativas de la sentencia de segundo grado, en la cual se estableció que la mesada pensional inicial de la pensión de invalidez asciende a \$2.163.300,49 y la reconocida por la AFP a \$1.031.679. Ver folio 543 (PDF) del expediente digitalizado.

Por tanto, se tiene que las diferencias corresponden a las siguientes:

AÑO	VARIACION	NUEVA MESADA	MESADA CANCELADA	DIFERENCIA
2007	5,69%	2.163.300,49	1.031.679,00	1.131.621,49
2008	7,67%	2.286.392,29	1.090.381,54	1.196.010,75
2009	2,00%	2.461.758,58	1.174.013,80	1.287.744,78

Establecido lo anterior, se procedió a liquidar la obligación así:

	MESADA	Salud	Mes. Neta	No. MESES	INT CORRIE	TASA/MENS	TOTAL
2007							
MAR	452.648,60	54.317,83	398.330,76	42	14,94	0,01699326	284.295,41
ABR	1.131.621,49	135.794,58	995.826,91	41	14,94	0,01699326	693.816,17
MAY	1.131.621,49	135.794,58	995.826,91	40	14,94	0,01699326	676.893,82
JUN	2.263.242,98	135.794,58	2.127.448,40	39	14,94	0,01699326	1.409.939,07
JUL	1.131.621,49	135.794,58	995.826,91	38	14,94	0,01699326	643.049,13
AGO	1.131.621,49	135.794,58	995.826,91	37	14,94	0,01699326	626.126,79



SEP	1.131.621,49	135.794,58	995.826,91	36	14,94	0,01699326	609.204,44
OCT	1.131.621,49	135.794,58	995.826,91	35	14,94	0,01699326	592.282,10
NOV	1.131.621,49	135.794,58	995.826,91	34	14,94	0,01699326	575.359,75
DIC	2.263.242,98	135.794,58	2.127.448,40	33	14,94	0,01699326	1.193.025,37
2008							
ENE	1.196.010,75	143.521,29	1.052.489,46	32	14,94	0,01699326	572.327,27
FEB	1.196.010,75	143.521,29	1.052.489,46	31	14,94	0,01699326	554.442,04
MAR	1.196.010,75	143.521,29	1.052.489,46	30	14,94	0,01699326	536.556,81
ABR	1.196.010,75	143.521,29	1.052.489,46	29	14,94	0,01699326	518.671,58
MAY	1.196.010,75	143.521,29	1.052.489,46	28	14,94	0,01699326	500.786,36
JUN	2.392.021,50	143.521,29	2.248.500,21	27	14,94	0,01699326	1.031.652,41
JUL	1.196.010,75	143.521,29	1.052.489,46	26	14,94	0,01699326	465.015,90
AGO	1.196.010,75	143.521,29	1.052.489,46	25	14,94	0,01699326	447.130,68
SEP	1.196.010,75	143.521,29	1.052.489,46	24	14,94	0,01699326	429.245,45
OCT	1.196.010,75	143.521,29	1.052.489,46	23	14,94	0,01699326	411.360,22
NOV	1.196.010,75	143.521,29	1.052.489,46	22	14,94	0,01699326	393.474,99
DIC	2.392.021,50	143.521,29	2.248.500,21	21	14,94	0,01699326	802.396,32
2009							
ENE	1.287.744,78	154.529,37	1.133.215,41	20	14,94	0,01699326	385.140,48
FEB	1.287.744,78	154.529,37	1.133.215,41	19	14,94	0,01699326	365.883,46
MAR	1.287.744,78	154.529,37	1.133.215,41	18	14,94	0,01699326	346.626,43
ABR	1.287.744,78	154.529,37	1.133.215,41	17	14,94	0,01699326	327.369,41
MAY	1.287.744,78	154.529,37	1.133.215,41	16	14,94	0,01699326	308.112,38
JUN	2.575.489,56	154.529,37	2.420.960,19	15	14,94	0,01699326	617.100,09
JUL	1.287.744,78	154.529,37	1.133.215,41	14	14,94	0,01699326	269.598,34
AGO	1.287.744,78	154.529,37	1.133.215,41	13	14,94	0,01699326	250.341,31
SEP	1.287.744,78	154.529,37	1.133.215,41	12	14,94	0,01699326	231.084,29
OCT	1.287.744,78	154.529,37	1.133.215,41	11	14,94	0,01699326	211.827,26
NOV	2.575.489,56	154.529,37	2.420.960,19	10	14,94	0,01699326	411.400,06
DIC	85.849,65	5.150,98	80.698,67	9	14,94	0,01699326	12.342,00
2010							
ENE	0,00			8			
FEB	0,00			7			
MAR	0,00			6	0,00	0	0,00
ABR	0,00			5	0,00	0	0,00
MAY	0,00			4	0,00	0	0,00
JUN	0,00			3	0,00	0	0,00
JUL	0,00			2	0,00	0	0,00
AGO	0,00			1	0,00	0	0,00
SEP				0	0,00	0	0,00
RETROACTIVO	46.471.167,28	4.703.698,61					17.703.877,60

Luego de hacer el Despacho las operaciones aritméticas de rigor y determinar el monto de la condena, se logra establecer que, la elaborada por el juzgado, no coincide con la aportada por la ejecutada, pues, la mesada pensional de invalidez, sin los descuentos de salud, le arrojan al despacho un total \$46,471,167.28 mientras que la liquidada por la entidad corresponde a \$46,390,513, diferencia que se desprende del número de días que la entidad tomó al liquidar el mes de marzo de 2007, ya que sólo incluyó 11, cuando lo correcto eran 12.



En relación con los intereses moratorios se advierte que la ejecutada no acató el numeral cuarto de la sentencia que se ejecuta, al no tener en cuenta que éstos debían liquidarse sobre las mesadas de pensión de invalidez causadas desde el 19/03/2007 y no sobre mesadas pensionales ocasionadas en el año 2010, siendo la forma correcta de liquidarlos la empleada por el despacho. Nótese, que para el año 2010 no se efectuó condena alguna por pensión de invalidez sino de sustitución pensional, cuyos intereses fueron decididos en otros apartes de la sentencia, empero, pese a ello, la enjuiciada procedió a tener en cuenta rubros de la pensión de sobrevivientes.

Ante lo expuesto, se modificará la liquidación aportada por las partes, precisando que el total de la obligación a cargo de la demandada por pensión de invalidez corresponde a \$41.767.468,67, suma a la que se debitaron los aportes por concepto de salud, los que corresponden a \$4,703,698.61. Asimismo, se indica que los intereses moratorios señalados en el numeral cuarto de la sentencia que se ejecuta equivalen a \$17.703.877,60 y no \$604,927, como los liquidó la ejecutada.

Teniendo en cuenta que el Banco Agrario de Colombia puso disposición del juzgado los depósitos judiciales No. 416010004671742 y 416010004671842, por valor de \$41.689.513 y \$604.927, se hará entrega de éstos a la señora MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO CUENTAS identificada con la cédula de ciudadanía No.41.487.541, disponiéndose que su entrega se haga con abono a su cuenta de ahorro No.803773212, para la cual allegó la certificación expedida por el Banco AV Villas sobre la titularidad de ésta.

Es de anotar que, no se accede a tener por cumplida la obligación, por cuanto, existe un saldo insoluto por concepto de pago de pensión de invalidez por valor de \$77.955,67 y de \$17.098.953,6 por intereses moratorios.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Precisar que la señora MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO CUENTAS demostró tener derecho al pago de los conceptos señalados en el numeral uno y cuatro de la sentencia de fecha 15/03/2017 proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

2. **MODIFICAR** la liquidación del crédito aportada por las partes. En su lugar téngase como total de la obligación en favor de MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO CUENTAS, con ocasión de la condena señalada en el numeral uno de la sentencia de fecha 15 de marzo de 2017, la suma de \$41.767.468,67, rubro al que se le aplicaron los descuentos por concepto de salud. A su vez, téngase como total de la obligación en favor de MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO CUENTAS, con ocasión de la condena señalada en el numeral cuatro de la sentencia de fecha 15 de marzo de 2017, la suma de \$17.098.953,6 por intereses moratorios.

3. **HACER** entrega de los Títulos Judiciales No. 416010004671742 y 416010004671842, por valor de \$41.689.513 y \$604.927, a favor de la señora MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO, identificada con la C. de C. No.41.487.541, en su condición de demandante. El pago de esta suma se realizará con abono a la cuenta de ahorros 803773212 del Banco AV Villas, cuya titular es la demandante.

4. **NO DAR POR TERMINADO** el proceso en relación con MERCEDES DEL CARMEN BERDUGO frente a los numerales 1 y 4 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 15 de marzo de 2017 proferida por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, ya que, se le adeuda \$77.955,67 por las diferencias de la pensión de invalidez y de \$17.098.953,6 por intereses moratorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza